****REFERENCIA: SAIP\_ 2021\_055

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas y catorce minutos del día cinco de noviembre del presente año, presentada por ………………………………………………, con Documento Único de Identidad número ………………………………………………………………………; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2021\_055; la suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información

***“Términos de referencia y contrato u orden de compra, mediante la cual se contrató el servicios y elaboración del Sistema ITR de Recursos Humanos de la Dirección nacional de Medicamentos, mediante el cual se realizó el proceso de registro y control de marcación biométrica de empleados en el año 2019.***

***Asimismo solicito se me proporcione el Reporte de Marcajes del registro de bases de datos del sistema biométrico Y SUS ANEXOS emitido por la unidad de informática de la DNM en fecha 19 de noviembre del año 2020, bajo la referencia UINF-2020-002, lo anterior lo solicito de carácter urgente en copia digital y posteriormente se me emita la certificación respectiva de dicha documentación”***

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 3 de la Ley de Medicamentos, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; la cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos.
4. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. **MOTIVACION Y RESPUESTA:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2021\_055, a la Unidad de Adquisidores y Contrataciones Institucional y Unidad de Informática de esta Dirección, las cuales remitieron la información solicitada en los anexos denominados: DIGITALIZACION SAIP\_2021\_055 (6) anexo UACI y DIGITALIZACION SAIP\_2021\_056 (7) anexo INF

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en certificación éste es el medio señalado en el formato de solicitud y en correo electrónica aquella que no se encontró de manera física. La certificación deberá ser retirada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en el nivel cuatro del edificio DNM ubicado en Urbanización Jardines del Volcán, Avenida Jayaque, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; en horario de 08:00 am a 04:00 pm de lunes a viernes.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información